



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007 -2013/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 11 ENE 2013

**VISTA :** La CARTA S/N. EXPEDIENTE N° 7830 de fecha 27 de Diciembre del 2012; INFORME N° 01-2013/CEP ADS N° 011-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de Enero del 2013; CARTA S/N. Expediente N° 056 de fecha 07 de Enero del 2013; y demás actuados que se acompañan, referidos al Recurso de Apelación interpuesto por el postor **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS "YADIMAR" EIRL.**, contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Obra : **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR PRADO DEL CENTRO POBLADO DE SOJO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA"** – Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, con resolución Gerencial Sub Regional N° 749-2012/GOB.REG. PIURA .GSRLCC. de fecha 19 de Noviembre del 2012 se aprueba el expediente Técnico del Proyecto **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR PRADO DEL CENTRO POBLADO DE SOJO – DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA"**. Con Código SNIP 181734, por un valor Referencial de S/.267,528.78 Nuevos Soles.

Que, con resolución Gerencial Sub Regional N° 759- 2012/GOB.REG. PIURA .GSRLCC. de fecha 21 de Noviembre del 2012 se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad ejecutora 002 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colona en su decima versión incluyendo el proceso de selección: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR PRADO DEL CENTRO POBLADO DE SOJO – DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA"**. Con Código SNIP 181734, por un valor Referencial de S/.267,528.78 Nuevos Soles.

Que, con resolución Gerencial Sub Regional N° 785- 2012/GOB.REG. PIURA .GSRLCC. de fecha 28 de Noviembre del 2012 se autoriza la Convocatoria y Aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 011-2012/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G para la ejecución de Obra en el PIP: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR PRADO DEL CENTRO POBLADO DE SOJO – DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA"**. Con Código SNIP 181734, por un valor Referencial de S/.267,528.78 Nuevos Soles.

Que, con resolución Gerencial Sub Regional N° 785- 2012/GOB.REG. PIURA .GSRLCC. de fecha 28 de Noviembre del 2012 se autoriza la Convocatoria y Aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 011-2012/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G para la ejecución de Obra en el PIP: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR PRADO DEL CENTRO POBLADO DE SOJO –**

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007-2013/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 11 ENE 2013

**DISTRITO DE MIGUEL CHECA- PROVINCIA DE SULLANA". Con Código SNIP 181734, por un valor Referencial de S/.267,528.78 Nuevos Soles.**

Que, con fecha 17 de Diciembre del 2012, el Comité Especial procedió a evaluar las propuestas técnicas presentadas por los postores Construcciones y Servicios YADIMAR EIRL y del Postor Consorcio AYDAN y otros postores.

Que, según los requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas en el numeral 10 sobre el Residente de Obra señala: que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado para el ejercicio de su profesión al momento de la presentación de propuestas. Deberá acreditar como mínimo dos (02) años de experiencia en obras similares en calidad de Residente de Obra o Supervisor de Obra. Entiéndase como Obras similares a Construcción, Ampliación y mejoramiento de proyecto de saneamientos referidos al sistema de agua potable y alcantarillado. Para acreditar la experiencia profesional requerida deberá presentar copia de los contratos con su respectiva conformidad, constancia, actas de recepción, certificado de trabajo y/o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente la experiencia del profesional. Los documentos sustentatorios presentados deberán contener como mínimo la siguiente información: Nombre de la Obra, el Monto de la Obra, el Cargo desempeñado por el profesional y el tiempo en que el citado profesional prestó sus servicios, así como, los datos de la entidad o empresa a la cual brindo el servicio.

Que, mediante escrito de fecha 23 de Diciembre del 2012, ingresado a la Entidad con fecha 27 de Diciembre del 2012, el Postor Construcciones y Servicios YADIMAR EIRL por intermedio de su representante legal Lessy Mariela Cunya Canova interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor AYDAN, por no encontrarla arreglada a derecho en el proceso de selección indicado, solicitando se declare nulo el otorgamiento de la Buena Pro al postor Consorcio AYDAN por incumplimiento de los requerimiento técnicos mínimos de la Bases, integradas dentro del proceso de selección denominado "ADS N° 011-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de Evaluación de su sobre N° 002 referido a la propuesta económica a restablecerse su propuesta de condición de postor por tener su propuesta técnica los requerimientos establecidos en las bases integradas fundamentando su apelación que como Consta en el Acta de Comisión Especial el postor ganador de la Buena Pro es el Consorcio AYDAN y que para acreditar la experiencia del residente propuesto alcanzo los siguientes contratos denominados:

- 1.- "Mejoramiento y Ampliación del Esquema Integral de Agua Potable Cayetano Heredia Villa Salud Distrito de San Martín de Porres"
- 2.- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Distrito de San Luis de Santa Barbara- Cañete.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007-2013/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 11 ENI 2013

**3.- Instalaciones de Cajas de Registro y Micromedidores en la Ciudad de Cerro de Pasco.**

Otorgándoles el comité 150, 180 y 133 días respectivamente y que sin embargo estos contratos no reúnen los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección las cuales, y en consecuencia debe declararse su propuesta técnica como no admitida al no reunir las exigencias de los requerimientos técnicos mínimos. Asimismo señala que su propuesta técnica no fue admitida por el comité especial porque a su criterio el Contrato de Obra materia del proceso de selección no especificaba el monto relacionado con el componente Agua Potable y Alcantarillado; criterio no establecido o consignado en las Bases Integradas en el presente proceso, por lo que resulta inaplicable e ilegal el criterio y la decisión del comité especial, configurándose un exceso en el uso de sus competencias y facultades y solicita que admitida su propuesta técnica debe ordenarse al Comité Especial para que proceda a evaluar su propuesta económica y de ser el caso les otorgue la Buena Pro.

Que, mediante escrito de fecha 07 de Enero del 2013, el Consorcio AYDAN absuelve el traslado de Recurso de Apelación, argumentando que su representada ha presentado experiencia del profesional propuesto como Ing. Residente y que las 07 obras que han presentado para sustentar dicha experiencia solo una obra no puede ser calificada como es la obra "Instalación de Caja de Registro y Micro medidores en la ciudad de cerro de Pasco" por no constituir una obra similar al proceso convocado y que la calificación hecha por el Comité esta de acorde a ley. por que la sumatoria de los periodos suman 2.14 años.

Que, mediante Informe N° 01-2013/CEP ADS N° - 011-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, los miembros del Comité Especial indican que la experiencia mínima solicitado en las Bases Integradas para el profesional propuesto como Ingeniero Residente es de 24 meses ( 02 años) en obras similares (definidas estas como: Construcción, Ampliación y Mejoramiento de proyectos de saneamiento referidos a sistemas de Agua Potable y Alcantarillado). Bajo ese contexto la Obra denominada (Instalación de Cajas de Registro y Micromedidores en la Ciudad de Cerro de Pasco) presentada por el postor consorcio AYDAN, no fue tomada en cuenta al momento de la evaluación, por no estar relacionada con el concepto de Obras similares. Restando la experiencia de la Obra antes indicado (150 días) el profesional propuesto suma 780 días efectivos en obras similares que equivalen a 2.14 años con lo cual cumple con el tiempo mínimo requerido. Por otro lado señala que al revisar la propuesta técnica presentada por el participante Construcción y Servicios Yadimar EIRL observaron que la obra "Construcciones de Pistas y Veredas de la Calle 4 – Barrios Buenos Aire4s- Sullana- Provincia de Sullana – II Etapa" presenta dos componentes: Red de Agua Potable y Alcantarillado y el componente de Pistas y veredas siendo el plazo de ejecución del componente "Cambio de Sistema de Redes de Agua Potable y Alcantarillado" solo de sesenta días tal como lo indica en el Contrato de ejecución de obra N° 0011/2009/MPS-GAJ presentado por el participante en el folio 31 y 34, por lo que restando los 60 días que no corresponden a obras

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007 -2013/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 11 ENE 2013

similares el tiempo efectivo de experiencia presentadas por el profesional propuesto por el participante Construcción y Servicios Yadimar EIRL, totaliza 680 días que equivale a 1.86 años tiempo que es inferior al mínimo solicitado en las Bases Administrativas, por lo que la propuesta presentada por dicho postor fue descalificada y no paso a evaluación económica.

Que, según el Acta de Evaluación de la propuesta Técnica Económica y Otorgamiento de la Buena pro de fecha 17 de Diciembre del 2013 se observa que dicha evaluación se presentaron los siguientes postores: Construcciones y Servicios Yadimar EIRL descalificada por no cumplir los requerimientos técnicos Mínimos exigidos en el Capítulo III de las bases Integradas respecto al Ingeniero Residente que requiere 02 años de experiencia en obras similares, y solo presenta 1.82 años de experiencia. El postor Negocios y Servicios Generales Francort S.A.C. quien también fue descalificado por no reunir el Ingeniero Residente los 02 años de experiencia; el Postor RGH GROUP Sociedad Comercial de Responsabilidad descalificado por no sustentar la experiencia del Ingeniero residente y el Ingeniero Asistente ; el Postor Coarsa SAC por no cumplir con la experiencia solicitada al Ingeniero Residente; quedando solo admitida la propuesta del Consorcio AYDAN por reunir los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el capítulo III de las Bases integradas, por lo que se procedió a la apertura de su propuesta económica y en cumplimiento al reglamento el comité especial le otorga la buena Pro a favor del Consorcio AYDAN por un valor de S/.276,528.78.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 43° del Reglamento, corresponde al Comité Especial determinar los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, el artículo 47° del Reglamento regula parámetros que deben tomar en consideración los Comités Especiales al momento de evaluar la experiencia y calificación del personal profesional propuesto, los que serán establecidos en forma objetiva en las Bases, los cuales establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal profesional propuesto.

Que, según el artículo 31 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo 1017 modificado por la Ley 29873 señala las competencias del Comité Especial para la evaluación y calificación de las propuestas concordante con el artículo 33 de la referida Ley sobre la validez de las propuestas concordante con el artículo 31 y 34 sobre competencias y responsabilidades del Comité Especial

Que, según el Numeral 10) sobre Requerimientos Técnicos Mínimos - Recursos Humanos Mínimos que debe proporcionar el contratista (Requerimiento Técnico Mínimo) para el residente de Obra : El Profesional debe ser



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007-2013/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 11 ENE 2013

un Ingeniero Civil, Colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión al momento de la presentación de propuestas. Deberá acreditar como mínimo 02 años de experiencia en obras similares en calidad de Residente de Obra o Supervisor de Obra. **Entiéndase como obras similares a Construcción, Ampliación y Mejoramiento de proyectos de Saneamiento referidos a sistemas de agua potable y alcantarillado** Para acreditar la experiencia profesional requerida deberá presentarse copia de los contratos con su respectiva conformidad, constancias, actas de recepción, certificados de trabajo y/o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente la experiencia del profesional, los documentos sustentatorios presentados deberán contener como mínimo la siguiente información: nombre de la obra, el monto de la obra, el cargo desempeñado como profesional y el tiempo en que el citado profesional y el tiempo en que el citado profesional prestó sus servicios, así como, los datos de la Entidad o Empresa a la cual brindo el servicio, así como los datos de la Entidad o empresa a la cual brindo el servicio.

Que en cuanto a su primer petitorio que se declare Nulo otorgamiento de la Buena Pro al postor Consorcio AYDAN por incumplimiento de los requerimiento técnicos mínimos de la Bases, integradas dentro del proceso de selección denominado "ADS N° 011-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por cuanto el comité Especial supuestamente no ha evaluado conforme a ley los siguientes contratos presentado por el postor indicado como son:

- 1.- "Mejoramiento y Ampliación del Esquema Integral de Agua Potable Cayetano Heredia Villa Salud Distrito de San Martin de Porres".
- 2.- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Distrito de San Luis de Santa Barbará- Cañete.
- 3.- Supervisión de la Instalación de Cajas de Registro y Micro medidores en la Ciudad de Cerro de Pasco.

Otorgándoles el comité 150, 180 y 133 días respectivamente y que sin embargo estos contratos no reúnen los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección las cuales, y en consecuencia debe declararse su propuesta técnica como no admitida al no reunir las exigencias de los requerimientos técnicos mínimos. Al respecto en cuanto al Contrato "Mejoramiento y Ampliación del Esquema Integral de Agua Potable Cayetano Heredia Villa Salud Distrito de San Martin de Porres" según Contrato N° 29-98-CONCURSO DE MERITOS por Invitación N°08-98-LC se contrato la prestación de servicios para la supervisión de obra indicada al Ing. Juan De Dios Martina Alva, por el plazo de cinco meses que da lugar a 150 días calendarios, contrato que se sustenta con la Resolución de Gerencia General N° 137-2002-GG de fecha 05 de Mayo del 2000 y con la constancia del 15 de Marzo del 2010 extendida por el Jefe de Equipo Gestión Proyecto Norte del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- Sedapal en la cual se deja establecido la supervisión a cargo del Ing. Juan de Dios Martina Alva por el plazo de ejecución de 150 días calendarios; en cuanto al Contrato "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Distrito de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007-2013/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 11 ENE 2013

San Luis de Santa Barbará- Cañete" – Contrato N° 092-2007-GRL suscrito con el Gobierno Regional de Lima se observa que el Contrato de Servicios de Supervisión ha sido suscrito con el Ing. Juan de Dios Martina Alva, el cual se acredita con el Acta de Recepción de Obra de fecha 10 de Julio del 2009, en la que se observa como miembro del acta de recepción al Ing. Juan de Dios Martina Alva por lo que los plazos de ejecución de supervisión de obras del Ing. Juan de Dios Martina Alva deben ser tomados en cuenta al momento de la evaluación. En cuanto al Contrato Supervisión de la Instalación de Cajas de Registro y Micromedidores en la Ciudad de Cerro de Pasco, según los requerimientos técnicos mínimos del numeral 10 dicha supervisión no se puede considerar como obras similares a construcción, ampliación y mejoramiento de proyectos de saneamientos referidos a sistema de agua potable y alcantarillado tal como se observa el Informe N° 001-2013-CEP-ADS-011-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCCC-G de fecha 04 de Enero del 2003, no ha tomado en cuenta al momento de la evaluación por no estar relacionado al concepto de obras similares. Asimismo cabe indicar que en el contrato N° 399-2005-SEDAPAL sobre adjudicación de menor Cuantía N° 028-2005-SEDAPAL- O- REHABILITACION DE COLECTORES EN LA URBANIZACION SAN JOAQUIN EN EL DISTRITO BELLAVISTA, el mismo que parece suscrita por una parte por el Ing. Juan de Dios Martina Alva según el Acta de Recepción de Obra del 12 de Enero del 2006, aparece como Contratista y Residente de la Obra El Ing. Juan de Dios Martina Alva por un plazo de ejecución del contrato suscrito de 30 días naturales, por lo que se debe de tomar en cuenta el plazo para el computo de la experiencia del residente de obra; en el contrato suscrito con el Gobierno Regional de Lima en la Obra Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH El Angel- Huaral aparece en la cláusula Séptima que la supervisión estará a cargo del Ing. Juan de Dios Martina Alva por 150 días calendarios y que con Resolución Ejecutiva Regional N° 565-2008-3 y el Informe N° 503-2008-GRL/GRI-ODEHUARAL-GERH sustentan que la Obra y el Servicio de Supervisión dan la conformidad del servicio prestado, por lo que dicho plazo de experiencia se debe tener en cuenta para el computo de plazo solicitado al citado profesional. Según el Contrato N° 57-2003-SEDAPAL para la prestación de servicios de Consultoría para la supervisión de ejecución de obras de Redes Secundarias y Conexiones domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado para los Asentamientos Humanos UPIS SAN JOSE, UPIS SAN JOSE DE LURIN EN EL DISTRITO DE LURIN se contrato al Ing. JUAN DE DIOS MARTINA ALVA, por la supervisión de 120 días calendarios, cuya conformidad se da con la Constancia; el Acta de Recepción de Obra N° 019, 020-2003-PRODERES expedida por el Jefe de Equipo de Gestión de Proyecto Norte de la Empresa SEDAPAL. Por lo expuesto restando la experiencia del servicio de Instalaciones de Caja de Registro y Micromedidores en la Ciudad de Cerro de Pasco, el profesional propuesto por el Consorcio AYDAN suma 780 días efectivos en obras similares que equivale a 2.14 años, por lo cual cumple con el tiempo mínimo requerido en las bases integradas.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta la experiencia es la destreza adquirida por la practica reiterada de una conducta durante un periodo determinado. En aplicación de la definición anotada, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007 -2013/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 11 ENE 2013

adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto periodo y considerando que la experiencia de un profesional se condice con los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto periodo, y que la entidad ha reiterado la necesidad de que dicha experiencia sea exacta y certera, por lo que en cuanto al primer petitorio del postor apelante se debe declarar Infundado.

En cuanto a su segundo petitorio, solicitando que se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de Evaluación de su sobre N° 002 referido a la propuesta económica a restablecerse su condición de postor por tener su propuesta técnica los requerimientos establecidos en las Bases Integradas, se observa que en la presentación del Contrato N° 011-2009/MPS-GAJ suscrito con la Municipalidad Provincial de Sullana, mediante Resolución de Alcaldía diferentes 1074 y 1135 se aprueban por separado los expedientes técnicos el primero aprueba el expediente técnico para el Componente Cambio de Sistema de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de la Calle Cuatro - Barrio Buenos Aires – Distrito de Sullana Provincia de Sullana por un valor de S/. 448,054.49 incluido la supervisión y el segundo que aprueba el expediente técnico para la Construcción de Pistas y Veredas de la calle Cuatro - Barrio Buenos Aires –Distrito de Sullana. Provincia de Sullana por un valor de S/. 740,509.86; es decir dos expedientes técnicos diferentes y que según la Resolución de Alcaldía 01256-2009/MPS resuelve aprobar las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública de la Obra : "Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Cuatro Barrio Buenos Aires – Distrito Provincia de Sullana II Etapa" desagregando la ejecución de la Obra en dos Items con un plazo de duración de sesenta (60) días calendario cada uno : Contrato de Ejecución de Obra Item 01) : Componente : "Cambio de Sistemas de Redes de Agua y Alcantarillado"; Item 02) : "Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Cuatro Barrio Buenos Aires" – Sullana Provincia de Sullana, tal como se observa además de la Cláusula Décima del Contrato sobre el plazo de duración de cada Item así mismo, se indica en dicho contrato que la Resolución de Alcaldía N° 1532-2009-MPS del 05.10.09 se aprueba la asignación de recursos presupuestales para la ejecución de la Obra : "Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Cuatro Barrio Buenos Aires Distrito de Sullana Provincia de Sullana Segunda Etapa" para los dos componentes señalados; es decir, que la obra general es de "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS de la Calle Cuatro Barrio Buenos Aires – Sullana Provincia de Sullana" y que tiene como Componente de dicha Obra el cambio de Sistemas de Red de Agua Potable y Alcantarillado de la Calle Cuatro Buenos Aires – Sullana Provincia de Sullana, Componente que SOLO SE PUEDE CONSIDERAR COMO OBRA SIMILAR A CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO referidos SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, solicitado en las Bases Integradas con un plazo de sesenta (60) días tomados en cuenta para la experiencia del Ingeniero Residente; y, más aún se observa que en el Acta de Recepción de la Obra que adjunta el Postor se indica como Obra general : "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE CUATRO – BUENOS AIRES – SULLANA II ETAPA" ítem 01 CAMBIO DE SISTEMA DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILALDO y el ítem 02) CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE CUATRO BUENOS AIRES – SULLANA II ETAPA; por lo que no se trata de una obra total de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007 -2013/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 11 ENE 2013

SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y por ello no se puede consignar como una Obra similar el ítem 2) referido a la ejecución de la Obra : "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE CUATRO – BARRIO BUENOS AIRES DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA por el monto que se indica y por el plazo de ejecución y en consecuencia no puede ser tomado en cuenta el plazo de la experiencia del personal propuesto (Residente de Obra) de dicho ítem, y más aun si con fecha 12 de Diciembre del 2012 el Ministerio de Vivienda y Construcción publica en el diario el Peruano Normas técnicas para obras de edificación y Habilitaciones Urbanas donde considera a la construcción de pistas y veredas como obra de Arquitectura de Habilitación Urbana y en consecuencia no se debe amparar lo solicitado por el postor apelante en cuanto a su segundo petitorio de su apelación.

Que, habiéndose cumplido con el trámite administrativo estipulado en los artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de Contrataciones del Estado y de conformidad al artículo 104 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Decreto Supremo 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que facultad a la Entidad para resolver el presente recurso de Apelación y observando que el Acto Impugnado se ajusta a Ley, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, a las Bases Conexas o Complementarios, conforme a los análisis del presente informe, se sugiere se declare Infundado el recurso de apelación presentado por el postor Construcciones y Servicios YADIMAR EIRL en lo solicitado en su petitorio de Recurso de Apelación.

Así, mismo de conformidad al artículo 125 del Reglamento de Contrataciones del Estado, de declararse infundado el Recurso de Apelación presentado por el postor indicado, se procederá a ejecutar la garantía presentada en su recurso de apelación por parte de la Entidad.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 05-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Enero del 2013.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007-2013/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 ENE 2013

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el postor **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS YADIMAR EIRL.**, mediante el Expediente N° 7860 de fecha 28 de Diciembre del 2012; contra el Otorgamiento de la Buena del postor **CONSORCIO AYDAN**; así como su Petitorio a que se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de la evaluación de su Propuesta Económica, para la ejecución del Proyecto : **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR PRADO DEL CENTRO POBLADO DE SOJO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA – PROVINCIA DE SULLANA PIURA"** – Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO .- AUTORIZAR** a la Oficina Sub Regional de Administración a través del Sistema Administrativo de Tesorería la ejecución de la CARTA FIANZA N° 010384485 000 por el importe de **OCHO MIL VEINTICINCO Y 86/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,025.86)** emitida por el Banco Scotiabank, que garantizó el Recurso de Apelación, de conformidad con el artículo 125° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

**ARTICULO TERCERO .- NOTIFICAR**, la presente Resolución al postor antes indicado en su domicilio ubicado en Los Cantaros Manzana F Lote "17" Urbanización Isaias Vásquez Distrito y Provincia de Sullana.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Oficina Encargada de las Contrataciones, Sistema Administrativo de Abastecimientos, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – CTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Subregional Luchano Cuzco Ceballos  
C/O. Luchano Cuzco Ceballos  
GERENTE SUB REGIONAL